JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.

Rad. 2021-00402-00

De conformidad con el inciso 4 del Art. 6 del Decreto 806 de 2020, "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirán notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados…".

Como con la presente demanda no se solicitaron medidas cautelares y no existe prueba del envío de la demanda a la demandada a la dirección aportada con la demanda, se inadmite la presente demanda ejecutiva de WILSON CRUZ NEIRA contra MARGARITA MONCALEANO GARCIA, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada.

Se reconoce al doctor CESAR ERNESTO MORALES RODRIGUEZ como apoderado judicial del demandante en los términos y para los fines de poder anexo.

NOTIFIQUESE.